COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N° 211, de 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 452/1003/

NT.: Solicitud de aclaración del

dictamen N° 436/811, de esta Comisión, de UPJOHN Com-

pañía Limitada.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION.

Santiago, 18 DIC. 1984

- 1.- Don Germán Wendt Vásquez, Gerente General de Upjohn Compañía Limitada y en su representación, ambos domiciliados en Avenida Eliodoro Yáñez N° 1939, ha pedido aclara ción del dictamen N° 436/811, de 31 de octubre pasado de esta Comisión Preventiva Central, en las siguientes materias:
  - A.- En relación con las ofertas especiales de productos, solicita se aclare:
- A.l. Si es posible formular ofertas con descue<u>n</u>
  tos en condiciones especiales, por factores
  estacionales, de liquidación de inventarios o lanzamiento de un producto nuevo, y
- A.2. Si lo anterior fuere posible, consulta cuá les serían a juicio de esta Comisión, los períodos máximos de vigencia, los descuentos máximos y las diferencias máximas por escala, entre el máximo y el mínimo de dichos descuentos, que se considerarían aceptables para poder cumplir con las condiciones de "razonables y no discriminatorias", señaladas en el N°ll, letra b) del dictamen referido.
- B.- En relación con los descuentos por volumen, consulta cuáles serían los descuentos máximos y las diferencias entre el máximo y el mínimo que se consideran razonables y no discriminatorios.

- C.- En cuanto al pago de contado, solicita se le acla re lo siguiente:
- C.1. Si esta Comisión estima que sólo debe usar se la acepción estricta del término, o si es considerada valedera la práctica comercial que considera de contado al pago a 10, 20 6 30 días.
- C.2. Cuál es el máximo aceptable para descuentos por pronto pago, considerando que las farma cias, único canal de comercialización para la mayoría de los productos, suelen atrasar sus pagos, razón por la que los laboratorios ofrecen descuentos por pronto pago que superan el valor del dinero para que resulten atrayentes al comprador, evitando el costo de la cobranza o del atraso.
- D.- Finalmente, solicita se aclare si las disposiciones del dictamen se aplican sólo a los productos farma céuticos de uso humano o también a aquéllos de uso veterinario.
- Respecto de la materia señalada en la letra A, esta Comisión hace presente que, a su juicio, las ofertas especia les caben dentro de las normas dadas por la letra b) del N° 11, del dictamen N° 436/811, si reunen las condiciones allí señaladas. No obstante, con el propósito de evitar confusiones, ha estimado ne cesario acoger las peticiones o recursos de aclaración formulados a este respecto y señalar que entiende por ofertas especiales las que se hacen por causas justificadas, tales como las que señala la consultante, que tengan una vigencia temporal, mientras existan las respectivas causas que les dan origen. La oferta que no distorsión na el mercado sólo puede consistir en una rebaja efectiva del precio base o de contado vigente para el mismo producto, en su caso, bajo ningún concepto, en un descuento porcentual de ese precio, ni en bo nificaciones con mercadería igual o distinta de la ofrecida.
- 3.- Acerca de la materia consultada en la letra B, esta Comisión debe señalar que los laboratorios están en condiciones de determinar libremente, primero, si conviene a sus interes

ses, establecer descuentos por volumen o por plazo u otros, sobre sus precios bases o netos de contado, y luego determinar el por centaje de cada uno de ellos en armonía con sus economías de esca la por una mayor producción o por abaratamiento de sus costos de comercialización y administración. No puede esta Comisión estable cer parámetos o criterios generales, válidos para todos ellos, en tre descuentos máximos y mínimos, ni respecto de las unidades que deben comprender los distintos tramos, pues cada laboratorio constituye una realidad económica diferente de los demás, lo que le impide calificar anticipadamente, y sin antecedentes concretos, cuando una determinada escala de descuentos es razonable y no discriminatoria.

Todo lo anterior es sin perjuicio del pronunciamiento que, en ejercicio de sus atribuciones, emitirá al referirse a las condiciones de venta que se le han comunicado en cumplimiento del dictamen N° 436/811, tantas veces aludido.

Con todo debe manifestar esta Comisión que la expresión "generales y no discriminatorias" que emplea en el dictamen, se refiere a que las condiciones de venta sean aplicables a todos los clientes o interesados en comprar determinados bienes, lo mismo que a toda una categoría de productos de igual naturaleza. Vale decir, que todos los interesados que recman las mismas condiciones puedan tener igual y libre acceso a la compra de los mismos productos, sin que se discrimine arbitraria o injustificadamente entre ellos.

A su vez, la expresión "razonable" debe ser referida a las condiciones normales de venta, según la estructura de cada laboratorio y el mercado de los productos que comercialice.

En lo que concierne a las consultas signadas en la letra c), relacionadas con el precio de contado y los descuentos por pronto pago, esta Comisión debe hacer presente que a su juicio el término "de contado" es inequívoco. No obstante la Comisión acepta que se aplique, en este caso, la práctica comercial que permite que, entre comerciantes, se mantenga el precio de contado para los pagos que se efectúen hasta 30 días después de la fecha de la factura.

También acepta esta Comisión que los laboratorios puedan otorgar un descuento por pronto pago al comerciante que paga la mer

cadería en el acto de su entrega o antes del término que se haya convenido como máximo para los pagos de contado, descuento que debería corresponder a un interés razonable que guarde directa relación con el precio del dinero.

5.- Finalmente, en cuanto a la consulta signada con la letra D, esta Comisión hace presente que el dictamen N°436/811, es aplicable a todos los productos farmacéuticos, sean estos de uso humano o veterinario.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 5 de Diciembre de 1984, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Preventiva Central, señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

Notifiquese al recurrente. Transcríbase al señor Fiscal Nacional Económico.

CRISTIAN LARROULET VIGNAU
Presidente Comisión Preventiva Central